

REGLAMENTO DE PAGOS

El Consejo Universitario en sesión del 15 de diciembre de 1948, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La Universidad percibirá por los servicios que presta, las cuotas a que se refieren las siguientes:

TARIFAS

I. Para las Facultades y Escuelas:

Planteles	Inscripción	Anual	Colegiatura
Facultad de Filosofía y Letras	\$ 20.00.....\$ 180.00	
Facultad de Ciencias	\$ 20.00.....\$ 130.00	
Escuela Nacional de Jurisprudencia..... (Trabajadores sociales).....	\$ 20.00.....\$ 180.00	
Escuela Nacional de Economía.....	\$ 20.00.....\$ 65.00	
Escuela Nacional de Comercio y Administración:			
Bachillerato.....	\$ 20.00.....\$ 130.00	
Profesional.....	\$ 20.00.....\$ 180.00	
Escuela Nacional de Medicina.....	\$ 20.00.....\$ 180.00	
Enfermería y Obstetricia.....	\$ 20.00.....\$ 65.00	
Escuela Nacional de Odontología.....	\$ 20.00.....\$ 180.00	
Escuela Nacional de Medicina Veterinaria.....	\$ 20.00.....\$ 130.00	
Escuela Nacional de Ingeniería.....	\$ 20.00.....\$ 180.00	
Escuela Nacional de Ciencias Químicas.....	\$ 20.00.....\$ 180.00	
Escuela Nacional de Arquitectura..... (Auxiliar de Arquitecto).....	\$ 20.00.....\$ 180.00	
Escuela Nacional de Artes Plásticas..... (Obreros).....	\$ 20.00.....\$ 65.00	
Escuela Nacional de Música: (Aspirante 4 años).....	\$ 20.00.....\$ 65.00	

(Profesores 5º adelante).....	\$ 20.00.....	\$ 130.00
(Obreros).....	\$ 20.00	
(Infantil).....	\$ 20.00	
Escuela Nacional Preparatoria:		
(Tres primeros años).....	\$ 20.00.....	\$ 130.00
(Dos últimos años).....	\$ 20.00.....	\$ 130.00

II. Cuotas para la Escuela de Graduados:

1. Inscripción.....\$ 25.00
2. Colegiatura.....\$ 200.00

Cuota para cada materia suelta:

1. Para alumnos regulares, con laboratorio.....\$ 50.00
2. Para alumnos regulares, sin laboratorio.....\$ 35.00
3. Para alumnos irregulares, con laboratorio.....\$ 60.00
4. Para alumnos irregulares, sin laboratorio.....\$ 50.00

Cuota para oyentes:	Anual
---------------------	-------

1. Por cada materia suelta, al año.....\$ 60.00
Las cuotas de curso de orientación o especialización se anunciarán en cada curso.	

III. Escuela de Verano:

1. Colegiatura por sesión de seis semanas.....\$ 350.00
2. Colegiatura especial para residentes en el país.....\$ 100.00

IV. Estudiantes Extranjeros Becados por sus Gobiernos:

Por todos los servicios escolares que comprenden inscripción, colegiatura, revalidación de estudios, exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia y cambio de carrera, en cualquier facultad o escuela:

1. Por semestre.....\$ 420.00
2. Por un año.....\$ 840.00

V. Estudiantes Extranjeros no Becados por sus Gobiernos:

Los que se inscriban por primera vez a partir del año lectivo de 1949, pagarán el 50% de las cuotas establecidas en la fracción IV de este artículo.

VI. Por Materia Suelta:

1. Para alumnos regulares, con laboratorio. \$ 20.00
2. Para alumnos regulares, sin laboratorio. \$ 10.00
3. Para alumnos irregulares, con laboratorio. \$ 40.00
4. Para alumnos irregulares, sin laboratorio. \$ 20.00

VII. Alumnos Libres o Especiales por Cada Materia:

1. Con laboratorio. \$ 40.00
2. Sin laboratorio. \$ 30.00

VIII. Para Oyentes:

1. Por cada materia al año. \$ 50.00
2. En las facultades o escuelas donde existan o se establezcan cursos para postgraduados, fijarán los consejos técnicos de profesores y alumnos las cuotas que habrán de pagar los asistentes y señalarán el destino de las mismas, sea en beneficio de los profesores que den los cursos, sea de las facultades y escuelas o de unos y otras.		

IX. Exámenes:

1. Extraordinarios, por cada uno. \$ 6.00
2. A título de suficiencia, por cada uno. \$ 15.00
3. Examen general de readmisión. \$ 15.00
4. Examen médico. \$ 5.00

X. Exámenes Profesionales:

1. De profesores de Música o Artes Plásticas. \$ 75.00
2. De Maestro en Música o Artes Plásticas, enfermera o partera y trabajadores sociales		
3. De cualquier otra carrera. \$ 250.00
4. Las cuotas anteriores serán aumentadas en un 50% cuando se concedan exámenes fuera del período ordinario señalado en el calendario escolar.		

XI. Por la Expedición de Certificados de Estudios:

1. De preparatoria. \$ 10.00
2. De profesional. \$ 15.00
3. Carta de pasante. \$ 15.00
4. Por trámites universitarios y certificado de estudios para turnar a la Dirección General de Profesiones. \$ 50.00

XII. Por Certificación y Cotejo de Copias Fotostáticas de Documentos Escolares:

1. Por cada hoja. \$ 10.00
-------------------	-------	----------------

XIII. Por Expedición de Títulos o Diplomas:

- | | |
|-----------------------|---------------|
| 1. En cartulina. |\$ 25.00 |
| 2. En pergamino. |\$ 50.00 |

XIV. Revalidación de Estudios:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Hechos en cualquier estado de la república o en el Distrito Federal, por materia | \$ 2.00 |
| 2. Por diploma de bachiller, amparando estudios hechos en el extranjero. |\$ 750.00 |
| 3. Por materias de preparatoria cursadas en el extranjero, cada una. |\$ 30.00 |
| 4. Por materias de estudios profesionales cursadas en el extranjero, cada una. |\$ 40.00 |

XV. Duplicados de Documentos:

- | | |
|---|---------|
| 1. Por duplicado de credencial, acuerdo de crédito o recibo de pago. | \$ 1.00 |
|---|---------|

XVI. Cambio de Bachillerato o Carrera:

- | | |
|-------------------------------------|---------------|
| 1. Por cambio de bachillerato. |\$ 50.00 |
| 2. Por cambio de carrera. |\$ 50.00 |

XVII. Escuelas Incorporadas:

- | | |
|---|----------------|
| 1. Para ser incorporadas (anualmente)..... |\$ 500.00 |
| 2. Por inspección foránea, más los gastos que origina ésta |\$ 100.00 |
| 3. Las escuelas incorporadas pagarán por cada alumno, el 50% de las cuotas de inscripción y colegiaturas señaladas para las distintas facultades y escuelas de la Universidad, pero por incorporar a cada alumno de los tres primeros años de preparatoria, pagarán. |\$ 25.00 |
| 4. Por credencial. |\$ 1.00 |
| 5. Por derecho de exámenes extraordinarios, a título de suficiencia, el 50% de la cuota señalada en la fracción IX de este artículo. | |
| 6. Por todos los demás servicios pagarán las cuotas íntegras señaladas en esta tarifa. | |

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- Queda prohibida la exención total o parcial de pago; las diferencias podrán ser hechas en los términos de los artículos siguientes.

Artículo 3º.- La Universidad Nacional Autónoma de México otorga dos clases de becas para los estudiantes universitarios:

- a) Las que implican el pago del equivalente al total de la cuota de colegiatura, y
- b) Las que implican el pago del equivalente al 50% de la cuota de colegiatura.

Las establecidas en el inciso a) se concederán cuando se compruebe la precaria situación económica del solicitante y se demuestre que haya obtenido un promedio mínimo de nueve en el año inmediato anterior.

Las establecidas en el inciso b) se concederán únicamente cuando se compruebe la precaria situación económica del solicitante y el aprovechamiento escolar a juicio de la Comisión de Becas, cuyo límite de apreciación para considerar al solicitante será el promedio mínimo de siete en el año inmediato anterior.

Artículo 4º.- Para gozar de los beneficios otorgados por alguna de las dos becas establecidas en el artículo anterior, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud respectiva dentro del plazo establecido por el calendario escolar para la solicitud de diferición de pagos;
- b) Obtener la constancia de la Dirección de Servicios Escolares del promedio obtenido en el año inmediato anterior;
- c) Obtener la constancia de buena conducta expedida por el director de la escuela en que haya estudiado el alumno solicitante, y
- d) Obtener de la Comisión de Becas la certificación de que ante la misma se ha comprobado la precaria situación económica.

Artículo 5º.- La Comisión de Becas de la Universidad Nacional Autónoma de México tendrá carácter de permanente y estará integrada por tres personas. Dos de ellas serán designadas por el C. Rector y una por el H. Patronato.

La Comisión de Becas fijará el procedimiento sumario a seguir para llegar al conocimiento y comprobación de la condición económica del solicitante.

Artículo 6º.- Los alumnos que cursen más de tres materias quedan obligados al pago de cuotas íntegras; quienes cursen únicamente hasta tres materias, pagarán de acuerdo con la fracción VI del artículo 1º.

Artículo 7º.- Las cuotas por concepto de inscripción de materias sueltas y las de alumnos libres o especiales, oyentes y posgraduados, se pagarán en el momento de la inscripción. No podrá quedar inscrito ningún alumno que no haya pagado dichas cuotas, y en consecuencia, no se le podrán contar asistencias, ni gozará de los derechos que la inscripción otorga.

Artículo 8º.- Los alumnos de la Universidad gozarán del beneficio de diferición parcial del pago, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que no hayan sido reprobados más de una vez, que su promedio de calificaciones sea de siete como mínimo en la facultad o escuela en que cursen y que no hayan cometido faltas graves contra la disciplina;

- b) Que acrediten los requisitos del inciso anterior en los estudios hechos en la escuela de que procedan, en caso de ser alumnos de primer ingreso;
- c) Que su situación económica lo justifique;
- d) Que la solicitud se presente durante el plazo señalado por el calendario escolar para la diferición de pago, y
- e) Que los peticionarios o sus representantes legales suscriban los documentos de reconocimiento de obligación y promesa de pago que fijen los reglamentos respectivos.

Si se comprobare que las declaraciones del alumno son falsas, se le obligará a pagar, desde luego, las cantidades que se hubieren diferido y se le consignará al Tribunal Universitario.

Artículo 9º.- Los alumnos que no presenten oportunamente su solicitud de beca o diferición de pago, automáticamente quedan obligados a cubrir íntegramente la cuota por concepto de colegiatura.

Artículo 10.- Los alumnos que no estén al corriente en el pago de sus cuotas, cualquiera que sea el concepto de ellas, no podrán figurar en las listas de exámenes, ni tendrán derecho a cuenta de asistencias, ni a trámite universitario alguno.

Artículo 11.- Las cuotas por concepto de exámenes, certificados escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidación de estudios, se cubrirán al concederse los primeros, al expedirse los segundos o al decretarse la última, sin que en ningún caso puedan expedirse los documentos mencionados, ni decretarse la revalidación, ni inscribir al alumno, antes de que se haga el pago.

El estudiante que por cualquier motivo hubiere interrumpido totalmente sus estudios y solicitare alguna certificación relacionada con los mismos, para obtenerla, además, deberá pagar totalmente los créditos que le hubieren sido concedidos, si es que la interrupción de sus estudios abarca un lapso mayor de tres épocas consecutivas de inscripción.

Artículo 12.- Las escuelas incorporadas, en el momento de que les sea aceptada su solicitud, pagarán la cuota a que se refiere el inciso 1 de la fracción XVII del artículo 1º de este reglamento. Los gastos de la inspección foránea que se practique, quedarán cubiertos dentro de los quince días siguientes a la misma.

Artículo 13.- Las cuotas que corresponde pagar a las escuelas incorporadas por la incorporación de los alumnos se cubrirán: el 50% a los 60 días contados a partir de la apertura de los cursos, y el saldo dentro de 120 días posteriores. La falta de cumplimiento será motivo para cancelar la incorporación.

Artículo 14.- No se hará ninguna diferición sobre las cuotas de inscripción, materias sueltas, a alumnos libres, especiales, oyentes, cursos de postgraduados, certificaciones escolares, títulos profesionales, diplomas y revalidaciones.

Artículo 15.- Para obtener las concesiones a que se refieren los artículos 2º y 7º es indispensable presentar por escrito, la solicitud respectiva, utilizando las formas impresas que proporcionará gratuitamente la Oficina de Ingresos Escolares dependiente de la Tesorería de la Universidad y anotando los datos que en las mismas se indican. Las solicitudes deberán ser firmadas por el interesado, y cuando sea menor, por su padre o tutor.

Artículo 16.- El importe de las cantidades diferidas que obtenga o haya obtenido el estudiante en el curso de su carrera, deberán pagarse por el interesado cubriendo el 30% de su monto total antes de expedirle el título profesional, y por el 70% restante la Universidad aceptará letras de cambio con valor mínimo cada una de *treinta pesos*, con vencimientos consecutivos mensuales, que empezarán a contarse tres meses después de la fecha de su recepción. Estos documentos mercantiles deberán ser girados y avalados a plena satisfacción de la Universidad. Los estudiantes que no hagan el pago de la suma a que se refiere este artículo, no podrán, en ningún caso y por ningún motivo, ser admitidos a prestar sus servicios en la Universidad, ya sea con el carácter de profesores, de investigadores o de empleados.

Cuando los estudiantes deseen cubrir al contado el importe total de su adeudo por diferencias antes de la expedición del título, la Tesorería podrá concederles descuentos hasta por el 10% del total.

Artículo 17.- En los casos en el que el alumno por no haber asistido a los cursos pretenda la cancelación de sus cargos, ésta se le concederá siempre y cuando justifique plenamente su solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares y demuestre su incapacidad económica. La reclamación deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de haber suspendido sus estudios. De no hacerlo, la Universidad queda relevada de la anterior concesión, reservándose el derecho de hacer efectivo el cobro íntegro correspondiente.

Artículo 18.- El H. Patronato tendrá facultad para la interpretación de este reglamento y para fijar la cuota de todos aquellos servicios de educación que preste la Universidad y que no estén comprendidos en el mismo.

TRANSITORIO

Único.- Este reglamento entrará en vigor a partir del tres de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.



Sustituye al Reglamento de Pagos, del 19 de noviembre de 1947, que aparece en la página (650).

Sustituido por el Reglamento de Pagos, del 16 de diciembre de 1949, que se encuentra en la página (700).